



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00509-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CHIMA ARAUJO  
DEMANDADO : SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que:  
\* Mediante Memorial de Fecha 28-03-2023 , la demandante solicita DESISTIMIENTO de la demanda

28/3/23, 17:11

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

**desistimiento de la demanda radicado 2021-509**

ALBERTO GOMEZ <ticogomez1960@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 12:40

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad  
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sírvase proveer. Soledad, Agosto 23/ 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO , VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el informe secretarial anterior que antecede, en el que da cuenta del escrito de la fecha presentado por el apoderado de la demandante Dr. Alberto Julio Gómez Charris, quien posee facultad para desistir

**BARRANQUILLA, 28 DE MARZO DE 2023**

**SEÑORES**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
E.S.D**

**ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**

**RADICADO: 2021-509**

**ALBERTO JULIO GOMEZ CHARRIS**, de condiciones civiles conocido dentro del proceso de la referencia, actuando como apoderado de la demandante, de la manera más comedida y por medio del presente memorial, desisto de la demanda presentada por motivos que las partes señora **OLGA LUCIA CHIMA ARAUJO** y señor **SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ**. Llegaron a un mutuo acuerdo y se encuentran conviviendo.

**ATENTAMENTE**

**ALBERTO JULIO GOMEZ CHARRIS  
CC.8.698.774 DE BARRANQUILLA  
TP.120.295 DEL C.S. DE LA J**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Conforme al contenido del mismo inserto en el parte secretarial, y por ser procedente la solicitud de DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda , que ponen fin al proceso.

No puede perderse de vista, lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

Revisada la presente diligencia, se advierte que es viable la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante en relación a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, por cuanto en dentro del presente tramite, no se ha proferido sentencia y/o auto que ponga fin al proceso.

En consecuencia, se otorgará licencia para desistir y se levantarán medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto, y no habrá condena en costas, como quiera no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

1. Conceder licencia para desistir de este proceso a la actora.
2. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTO realizada por la demandante señora OLGA LUCIA CHIMA ARAUJO, a través de apoderado judicial y en contra de SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las siguientes medidas de embargo:

**1.- DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ, identificado con CC. N° 13'567.754 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ML (\$1'316.520,00); correspondiente a las cuotas alimentarias de Mayo a Agosto del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION No. 102-2019 de fecha : 19/Febrero / 2019 de la Comisaria de Familia de Barrancabermeja (Turno I) , más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado (Febrero / 2019), por concepto de la obligación alimentaria a favor de la menor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses legales .

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ, identificado con CC. N° 13'567.754, \* La suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS S ML( \$ 329.130,00), de manera mensual. \*Una cuota adicional en junio por concepto de vestuario por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML ( \$ 150.000,00) y una adicional en diciembre por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ML ( \$ 200.000,00 ) por concepto de vestuario . Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido.

Comunicar el levantamiento Al pagador de la CLINICA REINA LUCIA [electronicojgrinversionessas@outlook.es](mailto:electronicojgrinversionessas@outlook.es).

4. Sin condenas en costas.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568 . [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





5. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Jueza

1

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9b0765eb2aa4273bef96b81c780cff1fec2beb0c2c30c9f4e0234e8e702b68**

Documento generado en 23/08/2023 02:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**